



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-130/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Texcalcingo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 8 de octubre de 2018 y 7 de octubre de 2019, en virtud de que se llevaron a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
IEEPCO o INSTITUTO:
CONSTITUCIÓN
FEDERAL:
CONSTITUCIÓN
LOCAL:
LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Texcalcingo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/69/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- III. **Solicitud.** Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2018, el ciudadano Fermín Torres Pérez, ciudadano originario de Santiago Texcalcingo, solicita a la autoridad electoral dos funcionarios para que coadyuven como observadores electorales en la asamblea de elección de fecha 08 de octubre de 2018.
- IV. **Respuesta a solicitud.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2015/2018, IEEPCO/DESNI/2016/2018 y IEEPCO/DESNI/2030/2018, la Dirección Ejecutiva, DESNI, remite respuesta al ciudadano Fermín Torres Pérez, asimismo remite dicha petición al Presidente Municipal del municipio en estudio.
- V. **Asamblea de elección.** Con fecha 08 de octubre de 2018, se realizó una Asamblea general de elección en el que se elige a un Ayuntamiento municipal que será observado por la ciudadanía durante un año, quienes, de observar buena conducta es ratificado en la asamblea de elección que se celebra en el mes de octubre del

año electoral, en caso contrario, la Asamblea elige a nuevos concejales que serán los definitivos

- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número MST-490/18/10/2019, presentado en este Instituto el 18 octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Texcalcingo Oaxaca; remitió documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada de los citatorios de la convocatoria.
2. Copia Certificada del acta de Asamblea de elección.
3. Copia Certificada del acta de Asamblea general de ratificación
4. Copia simple de los documentos de los concejales electos.
5. Original de las constancias de origen y vecindad.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

De dicha documentación se desprende que el día 8 de octubre de 2018, se llevó a cabo la elección de autoridades municipales bajo el siguiente orden del día:

1. Instalación legal de la Asamblea
2. Información a la Asamblea sobre la perspectiva de género
3. Elección de la autoridad por el sistema de usos y costumbres (ciudadanas y ciudadanos radicados y que hayan prestado servicios a la comunidad) tanto propietarios como suplentes, para el trienio 2020-2022.
4. Presentación de la Autoridad electa trienio 2020-2022 ante la Asamblea
5. Clausura de la Asamblea.

Conforme al sistema normativo del municipio en estudio, un año después de la Asamblea de elección se celebra Asamblea de ratificación, misma que fue realizada el 7 de octubre de 2019, con el siguiente orden del día:

1. Instalación legal de la asamblea
2. Ratificación de la autoridad electa con fecha 08 de octubre de 2018 radicados y que hayan prestado servicio.
3. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este

derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

CONSEJO GENERAL

OAXACA Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2018, ratificada el 7 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Texcalcingo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria se realiza en forma escrita y se entrega a representantes de las localidades para su difusión, además se anuncia por aparato de sonido;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y avecindadas del municipio;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la explanada del palacio municipal;
- V. La Autoridad Municipal o Mesa de los Debates es quien conduce la Asamblea de elección;
- VI. Los candidatos y candidatas surgen por nominación popular integrando ternas. Los asambleístas emiten su voto de manera directa a mano alzada;
Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas. Las personas radicadas fuera del municipio tienen derecho a votar y solo pueden ser electas si han cumplido cargos menores y de acuerdo con el escalafón;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y se anexa lista de asambleístas asistentes; y,
- VIII. CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 8 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió ampliamente conforme a su sistema normativo; la Asamblea general electiva se celebró en la explanada del palacio municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 750 asambleístas, de los cuales fueron 516 hombres y 234 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea siendo las 14:30 horas del día 8 de octubre de 2018.

A continuación, se procedió al nombramiento de las y los nuevos concejales propietarios y suplentes, para el periodo 2020 -2022, conformando el cabildo municipal de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBEN CARRERA LÓPEZ	EUSEBIO OSORIO BOLAÑOS
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL NARANJO ACEVEDO	ESTEBAN MORALES PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO PÉREZ JUÁREZ	ARMANDO PÉREZ CARRERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUGENIO MERINO CARRERA	ADELINO JOSÉ MORALES FLORES
REGIDOR DE SALUD MUNICIPAL	LORENZO CARRERA TRUJILLO	ABRAHAM MORALES CARRERA
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO OSORIO	JULIAN TRUJILLO OSORIO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	FRANCISCA MARIANO CARRERA	EMMA BRAVO OSORIO

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea a las 18:00 horas del mismo día que inició, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en dicha acta se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cumpliendo con su sistema normativo indígena, la Autoridad Municipal convocó mediante visita a cada uno de los domicilios a la Asamblea General de ratificación de concejales, misma que se celebró el día 7 de octubre de 2019, en la explanada del palacio municipal, estando presentes 700 personas, después de haberse instalado legalmente la Asamblea, se puso a consideración de todas y todos los ciudadanos el único punto, la ratificación del Ayuntamiento municipal 2020-2022, por lo que las y los asambleístas ratificaron a todas y cada una de las personas electas mediante Asamblea General de 8 de octubre de 2018.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, no se desprende el número de votos de las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, sin embargo, conforme a los documentos que integran el expediente electoral se advierte conformidad respecto de este resultado, es así porque se desprende una lista de asistencia con firmas de cada uno de las y los asambleístas, sin que haya una manifestación contraria.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Francisca Mariano Carrera propietaria y Emma Bravo Osorio suplente de la Regiduría de Ecología, teniendo una participación de 234 mujeres en la asamblea general.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Texcalcingo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Texcaltzingo, Oaxaca, para el periodo 2020- 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Texcaltzingo, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 8 de octubre de 2018 y 7 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBEN CARRERA LÓPEZ	EUSEBIO OSORIO BOLAÑOS
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL NARANJO ACEVEDO	ESTEBAN MORALES PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO PÉREZ JUÁREZ	ARMANDO PÉREZ CARRERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUGENIO MERINO CARRERA	ADELINO JOSÉ MORALES FLORES
REGIDOR DE SALUD MUNICIPAL	LORENZO CARRERA TRUJILLO	ABRAHAM MORALES CARRERA
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO OSORIO	JULIAN TRUJILLO OSORIO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	FRANCISCA MARIANO CARRERA	EMMA BRAVO OSORIO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Texcaltzingo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con

lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

